



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de noviembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de tableros de aglomerado, ubicada en el término municipal de Cella (Teruel), y promovida por Financiera Maderera, S.A., para su centro de trabajo Cella II (Expediente INAGA 500301/02.2017/1929).

Con fecha 28 de enero de 2015, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 25 de noviembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de tableros de aglomerado, ubicada en el término municipal de Cella (Teruel), y promovida por Financiera Maderera, S.A., para su centro de trabajo Cella II (Expte. INAGA 500302/02.2013/351).

Con fecha 5 de agosto de 2016, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 7 de julio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 25 de noviembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al respecto de la instalación de una caldera de fluido térmico de 9,5 MWt de potencia, el aumento del consumo de biomasa y agua, la modificación de los condicionados A2, A4 y C del anexo I. Emisiones a las aguas y su control, la sustitución íntegra del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, y la modificación en la producción de residuos peligrosos y no peligrosos del anexo IV. Producción de residuos y su control (Expte. INAGA 500301/02.2015/3206 y Expte. INAGA 500301/02.2015/6058).

Por Resolución de 1 de marzo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista por Financiera Maderera, S.A. en su centro de trabajo Cella-II sito en Cella (Teruel), consistente en instalar unidades de inyección de vapor que permiten incrementar la temperatura de la manta de tablero aglomerado justo antes de su entrada en prensa, lo que favorece la cocción más rápida y uniforme del panel al polimerizarse mejor la cola y mejora su acabado superficial. Para ello es necesario instalar un generador de vapor con una capacidad de 2.158 kg/h de vapor a baja presión, para el cual no es necesario instalar ningún sistema adicional de combustión a los existentes ya que el vapor se genera por intercambio de excedentes de calor del aceite térmico a 275.º C que se genera ya en la instalación para otros usos. Así mismo, será necesario instalar una planta de ósmosis inversa para el tratamiento del agua de alimentación del generador de vapor, que consumirá un máximo de 5.780 m³ de agua bruta al año y generará unos vertidos de 1.311 m³/año. Además, se resuelve iniciar de oficio expediente de modificación puntual de la autorización ambiental integrada para incluir las modificaciones en los procesos productivos, capacidad de producción y consumos derivados de la presente modificación no sustancial, así como, a instancias de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el control de las aguas de rechazo de la nueva ósmosis inversa (Expte. INAGA 500301/02.2016/10042).

Con fecha 8 de agosto de 2017, se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la modificación de las condiciones de vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico establecidas en la autorización ambiental integrada de la instalación de Financiera Maderera, S.A. (Cella II) en Cella (Teruel), de acuerdo a lo establecido en el informe de comunicación de no sustancialidad emitido por dicho organismo el 17 de enero de 2017 y al artículo 55.3.c) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 21 de marzo de 2018, se recibe informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 1 de marzo de 2018, sobre la admisibilidad del vertido de aguas residuales procedentes de las instalaciones de industria de la madera (Cella II) para la revisión de la autorización ambiental integrada de la empresa Financiera Maderera, S.A. en Cella (Teruel), condicionado a una serie de requisitos.

Considerando que el promotor ha justificado las modificaciones pretendidas, que la modificación solicitada se corresponde con la modificación no sustancial otorgada y que dispone de informe favorable condicionado de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Considerando que en el artículo 63.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la resolución que determine que una modificación no es sustancial podrá conllevar la tramitación de una modificación puntual de la autorización ambiental integrada.

Con fecha 20 de abril de 2018, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia antes de la resolución del expediente, disponiendo para ello de un plazo de 10 días, no presentando alegaciones.



Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos los informes contenidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 60/2011 de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 25 de noviembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de tableros de aglomerado, ubicada en el término municipal de Cella (Teruel), y promovida por Financiera Maderera, S.A., para su centro de trabajo Cella II, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye la capacidad anual de producción de tablero aglomerado por 279.908 t/año en el punto 1 de la autorización.

2. Se sustituye el cuarto párrafo del condicionado 1.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo, correspondiente a la fabricación de tablero aglomerado, por el siguiente:

Fabricación de tablero aglomerado: Lo primero que se realiza es el encolado de las virutas mezclando estas con preparaciones de cola y aditivos a continuación se lleva a cabo la formación de las distintas capas del tablero, dando lugar a lo que se conoce como manta. A dicha manta se le inyecta vapor con carácter previo a su entrada en la prensa en donde se realiza un prensado continuo sometiendo la manta a presión y temperatura, de manera que la cola se endurezca y se forme el tablero aglomerado.

3. Se sustituyen los consumos de "Madera, despieces, virutas y serrín" y "Parafinas" del condicionado 1.2. Consumos, por los siguientes:

Madera, despieces, virutas y serrín: 430.008 t/año.

Parafinas: 1.426,51 t/año.

4. Se sustituye el consumo de electricidad del condicionado 1.2. Consumos por 63.700 MWh/año.

5. Se sustituye íntegramente el anexo I. Emisiones a las aguas y su control, por el siguiente:



**ANEXO I
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL**

A. Emisiones a las aguas.

A1. Origen de las aguas residuales.

La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales de la industria de tableros y derivados de la madera denominada "Factoría Celia II", cuyos orígenes son los siguientes:

1. Aguas de los circuitos de cogeneración, las cuales incluyen por un lado refrigeración y purga de ósmosis inversa y por otro la planta de ósmosis inversa asociada al equipo Dynasteam.
2. Aguas residuales de tipo sanitario, correspondientes a 323 trabajadores con trabajo a turnos, incluyendo las generadas en la zona de cogeneración.

A2. Localización del punto de vertido.

Sistema Evacuación	Superficial Directo con incidencia subterránea
Coordenadas punto de vertido	X= 647.380, Y= 4.480.029
Medio receptor	Barranco de Cella
Masa de agua superficial afectada	nº 871, "Canal del Alto Jiloca."
Masa de agua subterránea afectada	nº 089, "Cella-Ojos de Monreal"

A3 - Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.

Punto de Control 1: Aguas de refrigeración.

Parámetros	Límites	Frecuencias de análisis
Volumen anual	46.330 m3	Anual
Volumen diario	130 m3	Diario
pH	6-9	Trimestral
Incremento de temperatura	1,5 °C (1)	Trimestral

Puntos de Control 2.a (Purgas de osmosis unidad cogeneración) y 2.b (Purgas de osmosis unidad Dynasteam) (2).

Parámetros	Límites	Frecuencias de análisis
Volumen anual	18.790 m3	Anual
Volumen diario	55 m3	Trimestral
pH	6-9	Trimestral
Cloruros	1.100 mg/l	Trimestral
Sulfatos	1.400 mg/l	Trimestral



Punto de Control 3: Aguas sanitarias.

Parámetros	Límites	Frecuencias de análisis
Volumen anual	5.300 m ³	Anual
Volumen diario	20 m ³	Trimestral
pH	6-9	Trimestral
Materias en suspensión	80 mg/l	Trimestral
DBO5	40 mg O ₂ /l	Trimestral
DQO	160 mg O ₂ /l	Trimestral

(1) En su caso, el incremento de temperatura media en la sección fluvial del río tras la zona de dispersión con respecto a un punto aguas arriba no superará 1,5 °C.

(2) Los caudales anuales y diarios corresponden a la suma de ambos puntos de control y el resto de parámetros se controlarán Individualmente.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias prioritarias (según lo establecido por el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas).

La inmisión del vertido cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4. Instalaciones de depuración.

En principio, las aguas de los flujos de refrigeración, purgas de osmosis unidad cogeneración y Purgas de osmosis unidad Dynasteam, dado sus orígenes, no son depuradas de forma previa a su vertido.

La depuradora de aguas residuales asimilables a urbanas, correspondiente al flujo 3, consiste, en síntesis, en una reja de desbaste previo, una balsa homogeneizadora y un reactor biológico SBR de 16 m³.

Los fangos sedimentados en el flotador decantador son conducidos hasta un depósito espesador, posteriormente son homogeneizados en un segundo depósito y deshidratados en un filtro prensa, para ser evacuados finalmente mediante gestor autorizado.

En el caso de las aguas con cenizas generadas en el apagado de las combustiones espontáneas en la campa de almacenamiento, éstas se acumulan en zonas impermeabilizadas en el interior de las instalaciones para su secado y posterior recogida por gestor autorizado, no existiendo afección alguna a dominio público hidráulico.

El flujo de aguas constituido por aguas pluviales, de mantenimiento y prevención contra incendios en principio no se ven contaminadas, se recogen en una red unitaria de tres ramales con un caudal anual teórico de 45.000 m³ y diario de 123 m³, se unifican y vierten conjuntamente a la acequia del Caudó, por el punto de vertido indicado anteriormente. Previo al vertido se dispone de un desbaste que comunica a una balsa de decantación primaria, posteriormente desagua por bombeo, disponiendo de una arqueta de registro y de una tajadera de seguridad para cortar el flujo si fuera necesario (vertidos accidentales u otras circunstancias análogas).

Depuración complementaria. Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte a las masas de agua afectadas.

B. Control de vertido de aguas residuales.

B1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.



Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en la condición tercera, dispone de una arqueta o similar donde es posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal.

Las aguas procedentes de cogeneración (refrigeración y rechazo de la ósmosis inversa) disponen de puntos de control (1 y 2a respectivamente) previo a la unión de ambos vertidos. Tras esta unión se dispone de una tercera arqueta para la toma de muestra eventual conjunta.

Por otro lado, las instalaciones de ósmosis inversa asociadas al equipo Dynasteam, disponen de un punto de control (denominado 2b).

Se dispone de arqueta de toma de muestras previa al vertido de las aguas residuales sanitarias (punto de control 3).

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Cada punto de control dispone de un sistema de aforo del caudal de vertido que permite conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Se deberá llevar un registro trimestral del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en la condición B2 de esta autorización.

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la condición A3. Esta información deberá ser remitida al Organismo de Cuenca con la frecuencia fijada en la condición "B.2. Declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de dicha Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Todos los resultados analíticos del control de los vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique su control.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de Cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2. Declaraciones analíticas.

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro lo siguiente:

- Trimestralmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de los vertidos, tal y como se exige en las condiciones anteriores.
- Anualmente: Un informe que incluya:
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido de cada punto de control.
 - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración y declaración de las incidencias del sistema de tratamiento.

B3. Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

Sanitarias y osmosis inversa.

Volumen anual de vertido autorizado: 24.090 m³/año.

Precio básico (Pb) por metro cúbico (1): 0,04207 €/m³.



Coeficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$.

a) naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1 $k_1 = 1$.

b) grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado(2) $k_2 = 0,5$.

c) calidad ambiental del medio receptor: Zona de Categoría I(3) $k_3 = 1,25$.

$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$.

Canon de control de vertidos = Volumen x Pb x K = $24.090 \times 0,04207 \times 0,625 = 633,42 \text{ €/año}$.

Refrigeración.

Volumen anual autorizado: $46.330 \text{ m}^3/\text{año}$.

Precio básico (Pb) por metro cúbico (1): $0,04207 \text{ €/m}^3$.

Coeficiente de mayoración o minoración: Aguas de refrigeración, primeros $100 \text{ Hm}^3 K = 0,02$.

Canon de control de vertido = Volumen x Pb x K = $46.330 \text{ m}^3 \times 0,04207 \text{ €/m}^3 \times 0,02 = 38,98 \text{ €/año}$.

Canon de control de vertidos total = $633,42 + 38,98 = 672,40 \text{ €/año}$.

(1) De acuerdo con el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición A3, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente de calidad ambiental del medio receptor vigente a la fecha de este documento. No obstante, este coeficiente es susceptible de variación acorde con los posibles cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (artículo 113.7 del texto refundido de la Ley de Aguas).

D. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

E. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 4 de junio de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**